



INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY No. 035 de 2020 Cámara.

“Por medio de la cual se adopta el uso del Sistema Braille en empaques de productos alimenticios, médicos y en servicios turísticos, así como en los sitios de carácter público y se dictan otras disposiciones”

Bogotá D.C, 25 de mayo de 2021.

Doctor,

OSWALDO ARCOS

Presidente Comisión Sexta Constitucional Permanente

Ciudad.

Asunto: Informe de ponencia para segundo debate en la Comisión Sexta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes del Proyecto de Ley No. 035 de 2020 Cámara– “Por medio de la cual se adopta el uso del Sistema Braille en empaques de productos alimenticios, médicos y en servicios turísticos, así como en los sitios de carácter público y se dictan otras disposiciones”

Respetado señor presidente,

Atendiendo el honroso encargo que me hiciera la Mesa Directiva de esta célula legislativa, y de conformidad con lo establecido en los artículos 144, 150 y 156 de la Ley 5ª de 1992, me permito presentar informe de ponencia positiva para segundo debate al Proyecto de Ley No. 035 de 2020 Cámara “Por medio de la cual se adopta el uso del Sistema Braille en empaques de productos alimenticios, médicos y en servicios turísticos, así como en los sitios de carácter público y se dictan otras disposiciones”.

Cordialmente,

LUÍS FERNANDO GÓMEZ BETANCURT
Coordinador Ponente.

MILTON HUGO ÂNGULO VIVEROS
Ponente.



H.R LUIS FERNANDO GOMEZ BETANCURT

ÍNDICE

- I. Trámite del proyecto de ley.
- II. Justificación del proyecto de ley.
- III. Contenido y alcance del proyecto de ley.
- IV. Marco constitucional y legal de proyecto de ley.
- V. Análisis y consideraciones generales sobre el proyecto de ley No. 035 de 2020 Cámara
- VI. Correspondencia del proyecto de ley con el programa del actual Gobierno.
- VII. Pliego de modificaciones.
- VIII. Conclusión.
- IX. Proposición.
- X. Articulado propuesto para primer debate del proyecto de ley no 035 de 2020 Cámara

I. TRÁMITE DEL PROYECTO DE LEY.

El presente proyecto de ley fue radicado por la senadora María del Rosario Guerra en la legislatura anterior, siendo aprobado en Senado y en la Comisión sexta de la Cámara de Representantes, sin embargo, por términos, no alcanzó su debate en la plenaria de la Cámara de Representantes. El 20 de julio de 2020, debido a la importancia del proyecto de ley, la senadora volvió a radicar la iniciativa legislativa *“Por medio de la cual se adopta el uso del Sistema Braille en empaques de productos alimenticios, médicos y en servicios turísticos, así como en los sitios de carácter público y se dictan otras disposiciones”*. El 27 de agosto de 2020, la comisión sexta de la Cámara de Representantes, asignó como ponente para primer debate a los representantes Luis Fernando Gómez Betancurt como coordinador ponente y al representante Milton Hugo Angulo Viveros, quienes rinden informe de ponencia positiva al proyecto de ley 035 de 2020 Cámara.

Esta iniciativa legislativa fue aprobada en primer debate el día 02 de mayo de 2021. Así mismo le asignaron ponencia para segundo debate a los representantes a la Cámara Luis Fernando Gómez Betancurt y el representante Milton Angulo.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cr 7 Nro. 8-68 Oficinas 309B-310B Teléfono 4325100 Ext 3399

Mail: Luis.gomez@camara.gov.co



H.R LUIS FERNANDO GOMEZ BETANCURT

Se realizaron mesas de trabajo lideradas por el coordinador ponente del presente proyecto y la representante Mónica Raigoza, y autor de la iniciativa legislativa, senadora María del Rosario Guerra, en las cuales se tuvieron en cuenta las consideraciones y comentarios allegados por las entidades como Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, IATA, Ministerio de Educación, entre otros.

II. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE LEY.

La Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la cual fue adoptada por Colombia en la Ley 1346 de 2009 y ratificada por Colombia el 10 de mayo de 2011, sumándose así a los Estados que están comprometidos a desarrollar acciones concretas que propendan por la igualdad de derechos para las personas con discapacidad.

De hecho, la Convención plantea como propósito general: Artículo 1 *“El propósito de la presente Convención es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente.*

Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.”¹

De tal forma, que dicha Convención exhorta a los países firmantes asumir un compromiso con las personas con discapacidad. Para ello se llevarán a cabo iniciativas orientadas como:

- Elaborar políticas y adoptar medidas legislativas que protejan los derechos que reconoce la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
- Combatir prejuicios en contra de las personas con discapacidad.

¹ CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA. Ley 1346 de 2009, Julio 31 de 2009.



H.R LUIS FERNANDO GOMEZ BETANCURT

- Campañas de concienciación sobre el respeto a los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad.
- Garantizar justicia e igualdad.
- Protección de la integridad física y moral de las personas con discapacidad.
- Garantía de la participación, accesibilidad y autonomía de las personas con discapacidad.
- Incorporar un lenguaje coherente con los términos de la Convención en el quehacer institucional del país.
- Desarrollar acciones contra toda forma de discriminación por motivos de discapacidad.
- Entre otras acciones que protejan y garanticen los derechos de dicha población.

Ciertamente, estas iniciativas planteadas y adoptadas por los países, incluyendo a Colombia, de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, se constituyen en un referente para el accionar institucional en dicha materia. Por lo tanto, resulta pertinente tomar el concepto de Discapacidad propuesto para su análisis y aplicabilidad.

Pues, se reconoce que la discapacidad es un concepto que ha evolucionado y esta tendiente a un enfoque cada vez mas de derechos, de tal forma que la discapacidad *“resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y el entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones con los demás.”*²

Lo que indica que es la interacción, en mayor manera, lo que genera dificultad la participación plena y efectiva de las personas con discapacidad, por lo tanto, se requiere identificar las barreras y generar acciones que permitan mejorar la participación y desarrollo en su vida cotidiana.

Siguiendo este concepto, indican que las barreras identificadas están asociadas a los entornos y a las actitudes, las cuales se constituyen en limitaciones, restricciones o problemas para que una persona con discapacidad pueda acceder a un lugar, un servicio o un bien, los cuales están en algunos casos están interconectados por la comunicación e información.

² ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Diciembre 13 de 2006.



H.R LUIS FERNANDO GOMEZ BETANCURT

Ahora bien, resulta fundamental dimensionar la discapacidad en Colombia, para la cual se cita la respuesta que proporcionó el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, a la solicitud realizada en mayo de 2019 en un cuestionario donde se pregunta, entre otros: ¿Cuanta población con discapacidad hay en Colombia, con qué tipos de discapacidades y su distribución territorial?

“Los resultados del CNPV 2018 [Censo Nacional de Población y Vivienda], con respecto a las personas que reportaron tener al menos una dificultad para llevar a cabo actividades básicas en su vida diaria, dan cuenta de 3.134.036 personas que manifestaron presentar una o más dificultades para la realización de sus actividades diarias; lo cual corresponde al 7.1% de la población.”³

En consecuencia, es una responsabilidad de toda la sociedad generar condiciones en los ámbitos políticos, educativos, culturales, turísticos, financieros, transportes, comerciales y de salud para que las personas con discapacidad lleven una vida con independencia, plena, digna y en igualdad a toda la sociedad colombiana.

Discapacidad Visual.

Ahora bien, la discapacidad visual se refiere a las personas con deficiencias funcionales del órgano de la visión, las estructuras y las funciones asociadas, determinada por el grado de deterioro de la función visual, según la Organización Mundial de la Salud. (OMS, 2013a). Por lo tanto, resulta importante conceptualizar para una mayor comprensión sobre la visión baja y la ceguera, las cuales están asociadas a la categoría de discapacidad visual.

En cuanto a la ceguera, el Ministerio de Salud y Protección Social indica que se *“caracteriza por ausencia total de visión y percepción de luz por ambos ojos, se requiere productos de apoyo como el bastón de movilidad y tecnología especial para el acceso a la información que contribuya a su inclusión social. Constituye una pérdida visual significativa, que impide el desarrollo de actividades cotidianas o laborales básicas, compromete la independencia y la supervivencia del individuo. Estas*

³ DANE. Departamento Administrativo Nacional de Estadística. Respuesta Número de Radicado 2020-313-011721-1.



H.R LUIS FERNANDO GOMEZ BETANCURT

personas acuden a profesionales, instituciones especializadas, instrumentos de ayuda y entrenamientos específicos para recuperar su capacidad de orientación, locomoción e independencia.”⁴

De otro lado, el Instituto Nacional para Ciegos INCI, hace referencia al concepto de visión baja: “*es la condición en la que la persona presenta una alteración permanente del sistema visual por causas congénitas y/o adquiridas, impidiendo la realización de tareas que requieren el uso de la visión, situación que mejora con el empleo de ayudas técnicas como lupas, contraste, iluminación o tecnológicas como softwares lectores de pantalla o electrónicas entre otras. La Baja Visión se clasifica, según la agudeza visual, en:*”⁵

<i>Leve</i>	<i>cuando la agudeza visual se encuentra entre 20/60 y 20/70.</i>
<i>Moderada</i>	<i>cuando la agudeza visual se encuentra entre 20/80 y 20/160.</i>
<i>Severa</i>	<i>cuando la agudeza visual se encuentra entre 20/200 y 20/400.</i>
<i>Profunda</i>	<i>cuando la agudeza visual se encuentra entre 20/500 y 20/1000.</i>
<i>Muy Profunda</i>	<i>cuando la agudeza visual se encuentra entre 20/1250 y percepción de luz.</i>

En este sentido, según los datos proporcionados por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, a la pregunta realizada igualmente mediante solicitud: ¿Cuánta población con discapacidad visual o baja visión hay en Colombia? a lo cual respondió:

“De acuerdo con la escala de medición de la discapacidad del WG [Grupo de Washington, a partir de los lineamientos conceptuales de la Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud-CIF], en el CNPV [Censo Nacional de Población y Vivienda] 2018, 1.948.332 personas reportaron tener alguna dificultad en la actividad "Ver de cerca, de lejos o

⁴ MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. Lineamiento para la implementación de actividades de promoción de la salud visual, control de alteraciones visuales y discapacidad visual evitable (estrategia visión 2020).

⁵ MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL. Instituto Nacional para Ciegos -INCI. Baja Visión y Entorno Escolares. Marzo 2020



H.R LUIS FERNANDO GOMEZ BETANCURT

*alrededor", en alguno de los tres niveles de severidad. (No puede hacerlo; Sí, con mucha dificultad; Sí, con alguna dificultad)."*⁶

Lo que indica que la población con discapacidad visual en Colombia ha crecido, tomando como referente los datos del DANE, pues en el censo poblacional del año 2005 indicaba que eran cerca de 1.144.000 personas y los resultados de la nueva ronda censal realizada en el 2018 aumento a 1.948.332 persona, lo que genera un panorama preocupante, pues los avances institucionales que respondan a las demandas sociales son menores, en proporción al crecimiento de la población.

Por lo tanto, resulta vital el presente proyecto de ley, el cual invita a que se adopte el uso del sistema Braille en los empaques de los productos alimenticios, médicos y en servicios turísticos, así como en los sitios de carácter público y otras disposiciones, lo que permitirá mayor accesibilidad a los entornos físicos, sociales, culturales, económico y a información de servicios de salud, educación, transporte, financieros y comercio, entre otros, para que las personas con discapacidad visual puedan gozar plenamente de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales en el entorno de país democrático, que permita la autonomía e independencia en la toma de decisiones cotidianas en el desenvolvimiento en la sociedad.

Pues, las personas ciegas o que tienen baja visión requieren del Braille, como un sistema de escritura y lectura táctil que emplea letras, números y signos de puntuación representados mediante puntos en relieve, que les permite acceder a la información, a través de la señalización de alto contraste, con letras grandes y en Braille en las estructuras de las instalaciones y comunicación de información en formatos adecuados crean un ambiente favorable que beneficia a las personas con discapacidad visual.

Esta adopción de medidas invita a realizar cambios sistémicos y graduales en la prestación de servicios y atención institucional, los cuales serán razonables para permitir eliminar barreras existentes de accesibilidad a la información y la comunicación y por tanto proporcionar servicios adecuados y diferenciales de apoyo a las personas con discapacidad visual; a fin de que no queden excluidos y se les permita tener acceso a los mismos recursos y aprendizaje que las demás personas.

⁶ Ibíd.



H.R LUIS FERNANDO GOMEZ BETANCURT

No obstante, cabe anotar que el tiempo estimado para la implementación por parte de los sujetos obligados dentro de la presente ley, se estima en dos años siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley. Igualmente, el Gobierno Nacional reglamentará lo relacionado con los porcentajes y cantidades de productos y servicios que requerían incluir el sistema Braille.

De hecho, la Organización Mundial de la Salud – OMS, hace referencia al concepto de razonabilidad en esta materia como *“Modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.”*⁷

Ahora bien, esta iniciativa legislativa generará un impacto positivo en las personas con discapacidad visual, pues va a requerir que más sectores implemente el sistema Braille en los servicios que prestan, en la atención que brindan o en la comercialización que desarrollan, por lo tanto se demandará más personal especializado en el sistema Braille para que asesore y oriente a los sectores en esta materia, promoviendo así el trabajo de las personas con discapacidad visual.

Igualmente, ocurrirá en la Imprenta Nacional del Braille quien será la entidad facultada para expedir certificación de calidad en el uso del sistema Braille en documentos, material informativo y demás instrumentos que usen el sistema Braille, esto demandará que más personas con discapacidad visual se requieran para la producción de material, el control de la calidad de la escritura del Braille y motivará a que cada vez más personas con este tipo de discapacidad estudien este sistema que les permitirá desenvolverse de manera independiente en la vida cotidiana, que será cada vez más incluyente y respetuosa de los derechos de todos los Colombianos.

Otro efecto positivo, de esta iniciativa legislativa, es la motivación a la participación no solo en vida cotidiana, también en la participación en la vida política, pues garantiza los derechos políticos de las personas con discapacidad visual al contar con material electoral en sistema Braille y por tanto el

⁷ ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD. Informe Mundial Sobre la Discapacidad. 2011



H.R LUIS FERNANDO GOMEZ BETANCURT

acceso a la información electoral, permitiendo debatir y tomar sus propias decisiones para ejercer libremente el derecho al sufragio.

En suma, esta iniciativa legislativa, propone acciones para crear entornos, ambientes y servicios más favorables que promuevan el acceso a la información y la comunicación veraz, de tal forma que contribuya a la eliminación de los tipos de barreras físicas y actitudinales que existen en la sociedad, que no les permiten a las personas con discapacidad visual, salir del confinamiento de sus hogares e instituciones y hacer posible que gocen y disfruten plenamente de sus derechos como los demás y vivir en un país tolerante, respetuosos y protector de sus derechos.

III. CONTENIDO Y ALCANCE DEL PROYECTO DE LEY.

La presente iniciativa consta de 13 artículos incluyendo su vigencia. Dentro de los artículos propuestos, se encuentra el objeto del proyecto el cual, es asegurar el acceso a la información sobre productos alimenticios, plaguicidas de uso domésticos, aseo, medicamentos y servicios turísticos, así como de los sitios de interés de carácter público a las personas en condición de discapacidad visual (ciegas o con baja visión) por medio del sistema Braille.

Así mismo, establece que Toda empresa que comercialice al público productos alimenticios, plaguicidas de uso domésticos, productos de aseo, y medicamentos nacionales o importados, deberá incluir en las etiquetas informativas, el sistema Braille, con el fin de que las personas con discapacidad visual (ciegas o con baja visión), adquieran los productos de acuerdo con sus necesidades, el encargado de establecer la información obligatoria que debe aparecer en Braille para cada producto y de vigilar su cumplimiento será el Invima.

En consonancia con lo anterior, el artículo tercero propone que todo prestador de servicios turísticos de hospedaje y transporte, así como los restaurantes, deberán incluir el sistema Braille u otras herramientas de accesibilidad para personas en condición de discapacidad visual, el encargo de la vigilancia y control de estos prestadores de servicio será la Superintendencia de Industria y Comercio, para esto, la SIC gestionará la realización de Guías Técnicas Sectoriales, las cuales

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cr 7 Nro. 8-68 Oficinas 309B-310B Teléfono 4325100 Ext 3399

Mail: Luis.gomez@camara.gov.co



H.R LUIS FERNANDO GOMEZ BETANCURT

permitirán brindar herramientas a los prestadores de servicios para implementar el sistema Braille en sus respectivos establecimientos.

De igual forma, el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo y el Ministerio de Cultura trabajarán articuladamente con el fin de que los lugares públicos y sitios de interés tales como museos, estatuas, monumentos, contengan en sus avisos informativos el sistema braille.

Asimismo, los establecimientos financieros de Colombia deberán integrar en sus extractos bancarios impresos el sistema Braille para las personas que se hayan identificado en condición de discapacidad visual.

Los textos y guías escolares, producidos o diseñados por el Ministerio de Educación, deberán imprimirse en Braille y entregarse a los estudiantes con discapacidad visual, de los establecimientos educativos reportados en el SIMAT, según la focalización del respectivo proyecto.

Igualmente, las empresas de servicios públicos deberán integrar en sus facturas de servicio el sistema Braille.

La iniciativa también pretende declarar el día 4 de enero como el día Nacional del Braille, en el cual, el Ministerio de Cultura y de Industria, Comercio y Turismo harán las actividades necesarias para exaltar a la población con discapacidad visual y a su vez la importancia de este sistema de información, generando conciencia e inclusión de esta comunidad en la sociedad.

La imprenta del Braille del Instituto Nacional para Ciegos (INCI), se reconocerá como la Imprenta Nacional del Braille en Colombia. Ella está facultada para expedir certificación de calidad en el uso del sistema Braille en documentos, material informativo y demás instrumentos que usen el sistema Braille.

Es importante precisar que, los sujetos obligados dentro de la presente ley deberán implementar lo estipulado a partir del primero de julio de 2023.

En síntesis, las entidades y productos llamados a implementar el sistema Braille son:

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cr 7 Nro. 8-68 Oficinas 309B-310B Teléfono 4325100 Ext 3399

Mail: Luis.gomez@camara.gov.co



H.R LUIS FERNANDO GOMEZ BETANCURT

- Las empresas nacionales en sus productos alimenticios y medicamentos, nacionales o importados.
- Empresas prestadoras de servicios turísticos.
- Lugares públicos y sitios de interés, tales como museos, estatuas y monumentos.
- Los tiquetes de servicios de transporte de pasajeros que operen en el país y las tarjetas de los sistemas integrados de transporte masivo.
- Los establecimientos financieros en sus extractos bancarios impresos.
- Los textos y guías escolares producidos por el MEN.
- Las facturas de servicios públicos domiciliarios.

IV. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL DEL PROYECTO DE LEY.

MARCO CONSTITUCIONAL.

Artículo 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Artículo 5. El Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara a la familia como institución básica de la sociedad.

Artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cr 7 Nro. 8-68 Oficinas 309B-310B Teléfono 4325100 Ext 3399

Mail: Luis.gomez@camara.gov.co



H.R LUIS FERNANDO GOMEZ BETANCURT

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

Artículo 47. *El Estado adelantará una política de previsión, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a quienes se prestará la atención especializada que requieran.*

MARCO LEGAL.

✓ La Ley 82 de 1988.

Esta ley ratificó ante la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el Convenio 159 sobre capacitación laboral, la cual fue reglamentada con el Decreto 2177 de 1989, actualmente vigente.

✓ La Ley 488 de 1998.

Por la cual se expiden normas en materia tributaria y se dictan disposiciones fiscales que benefician bienes como las impresoras braille, estereotipadoras braille, líneas braille, regletas braille, cajas aritméticas y de dibujo braille, máquinas inteligentes de lectura, elementos manuales o mecánicos de escritura del sistema braille, entre otros.

✓ Ley 1346 de 2009.

Por medio de la cual se aprueba la “Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad”, adoptada por la Asamblea General de la Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006. El propósito de la presente Convención es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente.

Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cr 7 Nro. 8-68 Oficinas 309B-310B Teléfono 4325100 Ext 3399

Mail: Luis.gomez@camara.gov.co



H.R LUIS FERNANDO GOMEZ BETANCURT

impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

✓ Ley 1680 de 2013.

El objeto de la presente ley es garantizar y asegurar el ejercicio efectivo de los derechos de las personas con discapacidad, mediante la adopción de medidas de inclusión, acción afirmativa y de ajustes razonables y eliminando toda forma de discriminación por razón de discapacidad, en concordancia con la Ley 1346 de 2009.

✓ Resolución 412 del 2000.

por la cual se reglamenta la norma técnica para la detección de alteraciones de la agudeza visual.

✓ Resolución 4045 de 2006.

Mediante esta resolución Colombia, acoge el PLAN VISIÓN 2020 “El derecho a la visión” de la Organización Mundial de la Salud.

✓ Resolución 5592 de 2015.

En la cual se incluye la consulta de primera vez por optometría, a todos los grupos de edad.

V. ANÁLISIS Y CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE EL PROYECTO DE LEY NO. 035 DE 2020 CÁMARA.

El presente proyecto de ley es muy importante para la población en condición de discapacidad visual en nuestro país, pues permitirá una mayor inclusión social y garantía de los derechos de esta población. Esta iniciativa, eliminará en gran parte los obstáculos y limitaciones a los que se ven enfrentados las personas en condición de discapacidad visual y baja visión, brindándoles la posibilidad de acceder a la información y así garantizar la efectividad de sus derechos, suprimiendo las barreras que día a día encuentra esta población, en sectores como el laboral, el educativo, el social entre otros.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cr 7 Nro. 8-68 Oficinas 309B-310B Teléfono 4325100 Ext 3399

Mail: Luis.gomez@camara.gov.co



H.R LUIS FERNANDO GOMEZ BETANCURT

En sentencia constitucional 076 de 2006 la Alta Corte expresó que “en ningún caso la limitación de una persona, podrá ser motivo para obstaculizar una vinculación laboral. A las personas con discapacidad no se les puede negar, condicionar o restringir el acceso a un puesto trabajo - público o privado - o la obtención de una licencia para ejercer cualquier cargo, con fundamento en la discapacidad respectiva, a menos que se demuestre que la función que se encuentra afectada o disminuida resulta imprescindible para las labores esenciales del cargo o empleo respectivo.”

Para garantizar que las personas invidentes puedan ejercer plenamente sus derechos, el Estado tiene la obligación de adoptar medidas alternativas que aseguren la accesibilidad a los productos e información importante para su diario vivir. Con el propósito de hacer más fácil la cotidianidad de la población en condición de discapacidad visual, los avances tecnológicos han aportan significativamente a mejorar las condiciones de vida de este sector, dentro de esos avances tecnológicos, actualmente se cuenta con los siguientes diseños para personas con limitación visual:

- Lectores de pantalla. Consistente en un software, que permite escuchar mediante voz electrónica, el contenido de la pantalla de un computador.
- Sistema OCR. Es un sistema de reconocimiento óptico de caracteres, con voz electrónica, que permite escuchar el contenido de un documento impreso en tinta. Se conocen con el nombre de maquina de lectura inteligente Reading Edge y el Scanner.
- Sistema de magnificación. Para personas con baja visión. Permiten ampliar la imagen de un objeto o elemento enfocado por una cámara, o sistemas de software para ampliar las imágenes del computador.
- Libro Hablado. Son sistemas que permiten reproducir con voz grabada o con síntesis de voz (voz electrónica) el contenido de documentos o libros previamente grabados en medios digitales.
- Impresoras Braille. Permiten obtener copias impresas de información de un computador, en el sistema de lecto – escritura Braille.
- Renglones Braille. Son aparatos que reflejan electrónicamente el sistema de lecto – escritura Braille la información de la pantalla de un computador.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cr 7 Nro. 8-68 Oficinas 309B-310B Teléfono 4325100 Ext 3399

Mail: Luis.gomez@camara.gov.co



H.R LUIS FERNANDO GOMEZ BETANCURT

Sin embargo, hay que seguir avanzando para garantizar la efectividad de los derechos de las personas en condición de discapacidad visual, y esto, precisamente es lo que pretende este proyecto de ley.

El Instituto Nacional para Ciegos (INCI), entidad oficial, trabaja para garantizar los derechos de los colombianos ciegos y con baja visión en el acceso a la información a través de la Imprenta Nacional de Braille.

El INCI, tiene programas para la inclusión de las personas con ceguera, como: la biblioteca virtual, imprenta, radio y asistencia técnica; y existen salas especializadas de internet en varias ciudades del país, sin embargo, actualmente nuestra legislación carece de un mandato que exija el uso del sistema braille en todos los empaques de productos que se ofrezcan al público, ya sean alimenticios o medicinales, o en los lugares públicos y sitios de interés, lo cual, facilite el acceso a las personas en condición de discapacidad.

El INCI como ente oficial y rector, tiene la única Imprenta Braille Oficial en Colombia. Esta imprenta, se encarga de elaborar y producir documentos accesibles para la población con discapacidad visual incluyendo a los niños, niñas y jóvenes en edad escolar, así como apoyo a la población adulta y adultos mayores. También tiene varios servicios tales como:

- Braille Gratuito
- Termoformado Gratuito
- Tinta Braille Gratuito
- Señalización en Braille
- Braille en láminas de Zinc
- Entre otros servicios pagos Braille.

Se sostuvo una importante reunión virtual con el director del INCI, doctor Carlos Parra y su equipo técnico con el fin de escuchar el concepto que le merecía la iniciativa legislativa, así como efectuar una explicación detallada del concepto “persona en condición de discapacidad visual o baja visión” y, los parámetros y etapas necesarias e importantes en la imprenta braille. El INCI, en cabeza de su

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cr 7 Nro. 8-68 Oficinas 309B-310B Teléfono 4325100 Ext 3399

Mail: Luis.gomez@camara.gov.co



H.R LUIS FERNANDO GOMEZ BETANCURT

director, abarcaron la trascendencia de la denominación persona, pues, esta población antes que nada es persona sin importar sus limitantes o condiciones físicas; la utilización del lenguaje puede tener implicaciones inconstitucionales por ser entendido con fines discriminatorios.

La Corte Constitucional en sentencia 458 de 2915, consideró que, aunque estas expresiones pueden tener en algunos escenarios, distintos al normativo, el sesgo discriminatorio que los accionantes les atribuyen, en algunos casos son utilizados como una descalificación hacía esta población.

De igual forma, el ponente por medio de un derecho de petición, solicitó al DANE información actualizada y desagregada de personas con discapacidad visual y baja visión en Colombia, a lo cual respondieron que, para “el Censo Nacional de Población y Vivienda 2018, en relación con la medición de las discapacidades, esta entidad tomó en cuenta las orientaciones de medición de la discapacidad planteadas por el Grupo de Washington a partir de los lineamientos conceptuales de la Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud-CIF, desde la perspectiva biopsicosocial del funcionamiento humano, entendido como *“las dificultades del sujeto en la vida diaria en la realización de sus actividades básicas diarias”*, tales como: oír, hablar, ver, mover el cuerpo, caminar; agarrar o mover objetos con las manos, entender, aprender o recordar; comer, vestirse o bañarse por sí mismo; relacionarse o interactuar con las demás personas y hacer las actividades diarias sin presentar problemas cardíacos o respiratorios. Lo anterior, de acuerdo con los niveles de severidad planteados en la escala de Medición por el WG que permiten identificar el grado de severidad de la dificultad reportada.

Los resultados del CNPV 2018, con respecto a las personas que reportaron tener al menos una dificultad para llevar a cabo actividades básicas en su vida diaria, dan cuenta de 3.134.036 personas que manifestaron presentar una o más dificultades para la realización de sus actividades diarias; lo cual corresponde al 7.1% de la población.

A continuación, en la tabla 1, se presentan los resultados por actividad y nivel de dificultad. Cabe resaltar, que la pregunta de identificación de las dificultades tiene opción múltiple de respuesta.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cr 7 Nro. 8-68 Oficinas 309B-310B Teléfono 4325100 Ext 3399

Mail: Luis.gomez@camara.gov.co



H.R LUIS FERNANDO GOMEZ BETANCURT

Tabla 1. Personas con dificultades en la realización de actividades básicas diarias, según actividad y nivel de dificultad. Colombia. Censo Nacional de Población y Vivienda 2018

<i>Con dificultad para:</i>	<i>Totales</i>		
	<i>No puede hacerlo</i>	<i>Sí, con mucha dificultad</i>	<i>Sí, con alguna dificultad</i>
Oír la voz o los sonidos	65,966	248,354	395,745
Hablar o conversar	98,954	137,04	193,643
Ver de cerca, de lejos o alrededor	62,559	737,963	1,147,810
Mover el cuerpo, caminar o subir y bajar escaleras	163,026	536,351	611,595
Agarrar o mover objetos con las manos	63,725	212,883	329,306
Entender, aprender, recordar o tomar decisiones por sí mismo	168,117	156,424	240,691
Comer, vestirse o bañarse por sí mismo	122,977	92,393	164,21
Relacionarse o interactuar con la demás personas	81,815	98,099	159,358
Hacer las actividades diarias sin presentar problemas cardíacos o respiratorios	69,409	224,886	372,371

Fuente: DANE, CNPV 2018

Respecto a la población con discapacidad visual o baja visión, actualmente Colombia cuenta con 1.948.332 personas que reportaron tener alguna dificultad en la actividad "Ver de cerca, de lejos o alrededor", en alguno de los tres niveles de severidad.

Por todo lo anterior, es importante lograr una mejor y mayor inclusión de las personas en condición de discapacidad visual, lo cual permitirá: accesibilidad; participación; igualdad; empleabilidad; educación y formación; protección y bienestar social.

La **ANDI** en reunión llevada a cabo el día 01 de octubre de 2020, proporcionó información respecto del impacto del proyecto de ley para algunos sectores comerciales, de lo que se puede extraer:

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cr 7 Nro. 8-68 Oficinas 309B-310B Teléfono 4325100 Ext 3399

Mail: Luis.gomez@camara.gov.co



H.R LUIS FERNANDO GOMEZ BETANCURT

“Para la adquisición de productos de aseo o plaguicidas de uso doméstico que se pueden encontrar en góndolas en grandes superficies, la población en condición de discapacidad visual (ciegas o con baja visión), se hace a través de la asistencia o acompañamiento de una persona que proporciona el tipo de asistencia necesaria para obtener el producto deseado.

Los productos de aseo y los plaguicidas de uso domestico NO son productos esenciales.

No existes a diferencia de las otras categorías una reglamentación o experiencias internacionales de aplicación de Braille en productos de aseo del hogar y plaguicidas.

Se debe replantear todo el sistema de costos y tiempos límites de implementación ya que es un cambio total de los empaques de productos, implicando diferentes plantas de manufactura en el mundo. NO existe ni en las referencias del PL, experiencia internacional de etiquetado para productos de aseo y plaguicidas.

Es considerado peligroso el promover el uso no asistido de productos con un alto grado de toxicidad.

Pone en riesgo la supranacionalidad de la norma Andina Decisión 706 que homogeniza los requisitos y etiquetas de los productos en los 4 países de la región. Actualmente se negocia Alianza Pacifico.

Podría derivar en un obstáculo técnico al comercio, ya que algunas empresas pueden parar la importación de productos a Colombia debido a las bajas tasas de personas en condición de discapacidad visual (ciegas o con baja visión) en Colombia.”

VI. CORRESPONDENCIA DEL PROYECTO DE LEY CON EL PROGRAMA DEL ACTUAL GOBIERNO.

El Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022: “Pacto por Colombia, pacto por la equidad”. Traza el curso de las acciones del gobierno nacional que permitan lograr un país más productivo y con mayor equidad. Está estructurado en tres grandes pactos, según dicho plan:

Aquí vive la Democracia

Cr 7 Nro. 8-68 Oficinas 309B-310B Teléfono 4325100 Ext 3399

Mail: Luis.gomez@camara.gov.co



H.R LUIS FERNANDO GOMEZ BETANCURT

El Pacto por la Legalidad, propende por la seguridad y el acceso a la justicia para garantizar la convivencia, la libertad y la democracia.

El Pacto por el Emprendimiento y la Productividad, propende por la transformación productiva del país, el empleo y el crecimiento económico.

El Pacto por la Equidad, propende desarrollo de política social y garantizar igualdad de oportunidades para todos los colombianos.

Igualmente, plantea pactos transversales, según el mismo plan: Pacto por la sostenibilidad, Pacto por la Ciencia, Tecnología y la Innovación, Pacto por el transporte y la logística para la competitividad y la integración regional, Pacto por la transformación digital de Colombia, Pacto por la calidad y eficiencia de servicios públicos, Pacto por los recursos minero-energéticos para el crecimiento sostenible y la expansión de oportunidades, Pacto por la protección y promoción de nuestra cultura y desarrollo de la Economía Naranja, Pacto por la construcción de paz, Pacto por la equidad de oportunidades para grupos indígenas, afros, raizales, palenqueros y Rrom, Pacto por la inclusión de todas las personas con discapacidad, Pacto por la equidad para las mujeres y Pacto por una gestión pública efectiva.

De tal forma, que en el documento de las bases del Plan Nacional Desarrollo 2018-2022, en el capítulo XIII. Plantean el Pacto por la inclusión de todas las personas con discapacidad, el cual hace la siguiente referencia: *“Avanzar en la igualdad de oportunidades requiere contar con acciones afirmativas que garanticen la inclusión social y productiva de las personas con discapacidad. Las barreras de inclusión de las personas con discapacidad se remueven con coordinación y acciones intersectoriales decididas.”*⁸. Este es un pacto transversal que hace parte del tercer pacto denominado Pacto por la Equidad.

⁸ DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION. Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022: “Pacto por Colombia, pacto por la equidad”. Capítulo XIII. Pacto por la inclusión de todas las personas con discapacidad.



H.R LUIS FERNANDO GOMEZ BETANCURT

Continuando en este mismo acápite del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022: “Pacto por Colombia, pacto por la equidad”. Plantean en el diagnóstico que: *“Las personas con discapacidad, sus familiares, personas cuidadoras encuentran a diario barreras actitudinales, comunicativas, físicas y tecnológicas, que restringen su acceso al entorno físico, al transporte, a la información y a las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y de la comunicaciones que limitan su inclusión social y productiva.”*⁹ Por lo tanto, indican que es *“importante fortalecer las acciones del Estado para que las instalaciones físicas y la oferta de servicios de las entidades públicas y espacios públicos sean accesible, tanto en infraestructura, equipos y herramientas, como en contenidos, y en la atención al ciudadano, considerando los diferentes tipos de discapacidad.”*¹⁰

Por consiguiente, trazan entre sus objetivos y estrategias para atender la situación de las personas con discapacidad, *“crear e implementar un plan nacional de accesibilidad que asegure la participación de las PcD en igualdad de condiciones, en entornos físicos, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidas las TIC, tanto en zonas urbanas como rurales.”*¹¹

De este modo, se puede evidenciar la relación y coherencia de la iniciativa legislativa de adoptar el uso del sistema Braille en los empaques de los productos alimenticios, médicos y en servicios turísticos, así como en los sitios de carácter público y se dictan otras disposiciones, con el Plan Nacional de Desarrollo. 2018-2022: “Pacto por Colombia, pacto por la equidad”, guardando las proporciones en su aplicación, pues en este último hace referencia a la población con discapacidad en general y la iniciativa legislativa está dirigida a la población con discapacidad visual.

⁹ Ibíd. p. 998

¹⁰ Ibíd. p. 998

¹¹ Ibíd. p. 999



H.R LUIS FERNANDO GOMEZ BETANCURT

VII. PLIEGO DE MODIFICACIONES.

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE
<p>TÍTULO: “por medio de la cual se adopta el uso del sistema braille en empaques de productos alimenticios, médicos y en servicios turísticos, así como en los sitios de carácter público y se dictan otras disposiciones”</p>	<p>TÍTULO: “por medio de la cual se adopta el uso del sistema braille en los empaques de los productos alimenticios, cosméticos, plaguicidas de uso doméstico, aseo, médicos y en servicios turísticos, así como en los sitios de carácter público y se dictan otras disposiciones”.</p>
<p>Artículo 1° Objeto. El objeto de la presente Ley es asegurar el acceso a la información sobre productos alimenticios, medicamentos y servicios turísticos, así como de los sitios de interés de carácter público a las personas en condición de discapacidad visual (ciegas o con baja visión) por medio del sistema Braille</p>	<p>ARTÍCULO 1. Objeto. El objeto de la presente ley es asegurar el acceso a la información sobre productos alimenticios, cosméticos, plaguicidas de uso doméstico, aseo, medicamentos, producidos en serie y servicios turísticos, así como de los sitios de interés de carácter público a las personas en condición de discapacidad visual por medio del sistema Braille.</p>

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cr 7 Nro. 8-68 Oficinas 309B-310B Teléfono 4325100 Ext 3399

Mail: Luis.gomez@camara.gov.co



H.R LUIS FERNANDO GOMEZ BETANCURT

Artículo 2°. Productos Nacionales. Toda empresa que comercialice al público productos alimenticios y medicamentos nacionales o importados, deberá incluir en las etiquetas informativas, el sistema Braille, con el fin de que las personas con discapacidad visual (ciegas o con baja visión), adquieran los productos de acuerdo con sus necesidades.

Parágrafo 1. La inclusión del sistema Braille se exigirá en aquellos empaques que por la naturaleza del mismo lo permita. Cuando esto no sea posible, en los establecimientos de comercio, tanto presencial como con servicios virtuales, debe haber góndolas o mecanismos para que las personas ciegas o con baja visión puedan identificar los productos o servicios que adquieren.

Parágrafo 2. El INVIMA será el encargado de vigilar el cumplimiento de este artículo.

Artículo 2°. Productos Nacionales.

Toda empresa que comercialice al público productos alimenticios, cosméticos, plaguicidas de uso doméstico, aseo, medicamentos, producidos en serie, nacionales o importados, deberá incluir en las etiquetas informativas, el sistema Braille, con el fin de que las personas con discapacidad visual (ciegas o de baja visión), adquieran los productos de acuerdo con sus necesidades.

Parágrafo 1°. El INVIMA será el encargado de establecer la información obligatoria que debe aparecer en Braille para cada producto y de vigilar el cumplimiento de este artículo.

Parágrafo 2°. El responsable del registro sanitario notificará y radicará esta información como anexo al expediente, atendiendo al listado de trámites con notificación automática del INVIMA, sin perjuicio del no cumplimiento de lo establecido por la autoridad regulatoria.

Parágrafo 3°. No estarán obligados a realizar este sistema de etiquetado los productos cuyos empaques y/o

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cr 7 Nro. 8-68 Oficinas 309B-310B Teléfono 4325100 Ext 3399

Mail: Luis.gomez@camara.gov.co



H.R LUIS FERNANDO GOMEZ BETANCURT

	<p>envases no están diseñados para soportar este tipo de leyendas. En estos casos, el Gobierno Nacional determinará medios alternativos para apoyar la información de estos productos a las personas con discapacidad visual.</p>
<p>Artículo 3°. Servicios Turísticos. Toda empresa que preste servicios turísticos de hospedaje y transporte, así como los restaurantes, deben incluir el sistema Braille en la señalización, menús, tiquetes y otros servicios a los que haya lugar. Parágrafo 1. La Superintendencia de Industria y Comercio será la encargada de ejercer inspección, vigilancia y control en el cumplimiento de este artículo.</p>	<p>Artículo 3°. Servicios Turísticos. Todo prestador de servicios turísticos contemplados en el artículo 12 de la Ley 1101 de 2006 y el artículo 2.2.4.1.1.12 del Decreto número 229 de 2017 y demás normas que los modifiquen o complementen, deberán incluir el sistema Braille u otras herramientas de accesibilidad para personas en condición de discapacidad visual en la prestación de servicios.</p> <p>Parágrafo 1°. La Superintendencia de Industria y Comercio será la encargada de ejercer inspección, vigilancia y control en vigilar el cumplimiento de este artículo.</p> <p>Parágrafo 2°. Para lograr el objetivo de lo dispuesto en este artículo, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo gestionará, en el resorte de sus</p>

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cr 7 Nro. 8-68 Oficinas 309B-310B Teléfono 4325100 Ext 3399

Mail: Luis.gomez@camara.gov.co



H.R LUIS FERNANDO GOMEZ BETANCURT

	<p>competencias, la realización de Guías Técnicas Sectoriales que permitan darle herramientas a los prestadores de servicios para implementar el sistema Braille en sus respectivos establecimientos.</p>
<p>Artículo 4°. Lugares públicos y sitios de Interés. El gobierno nacional trabajará coordinadamente con las autoridades distritales y municipales para que en los lugares públicos y sitios de interés (como estatuas y museos) se disponga de información en el sistema Braille.</p> <p>Parágrafo 1. Todos los tiquetes físicos de bus, avión, tren u otros tendrán integrado el sistema braille. Cuando sean digitales se preverá un mecanismo que facilite la identificación por el usuario.</p> <p>Parágrafo 2. Parques Nacionales deberá integrar el sistema Braille en los avisos y puntos de información de los sitios bajo su competencia.</p>	<p>Artículo 4°. Lugares públicos y sitios de interés. El Gobierno Nacional trabajará-coordinadamente para que los lugares públicos y sitios de interés contengan en sus avisos informativos el sistema Braille.</p> <p>Parágrafo. Parques Nacionales será la entidad encargada de integrar el sistema Braille en los avisos y puntos de información de su competencia.</p>

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cr 7 Nro. 8-68 Oficinas 309B-310B Teléfono 4325100 Ext 3399

Mail: Luis.gomez@camara.gov.co



H.R LUIS FERNANDO GOMEZ BETANCURT

<p>Artículo 5°. Establecimientos financieros. Los establecimientos que prestan servicios financieros deberán integrar en sus servicios presenciales o virtuales mecanismos para que las personas en condición de discapacidad visual puedan tener la información necesaria y pertinente para tomar decisiones.</p> <p>Parágrafo 1. El gobierno nacional reglamentará lo preceptuado en este artículo y la Superintendencia Financiera inspeccionará y vigilará lo de su competencia.</p>	<p>Artículo 5°. Establecimientos de crédito y Sociedades de servicios financieros. Los establecimientos de crédito y las sociedades de servicios financieros deberán integrar en sus extractos bancarios impresos, el sistema Braille para las personas que en condición de discapacidad visual lo soliciten. Para los servicios por medios electrónicos se debe hacer uso de tecnología de voz.</p> <p>Parágrafo 1°. El Gobierno Nacional reglamentará lo preceptuado en este artículo y la Superintendencia Financiera inspeccionará, vigilará y controlará lo de su competencia.</p>
<p>Artículo 6°. Sistema Braille en actos públicos, ofertas de servicio y espacios de participación. Intégrese el sistema Braille en el material impreso de información para aquellos actos públicos y servicios del Estado que faciliten el acceso a la información a las personas con discapacidad visual.</p>	<p>Artículo 6°. Sistema Braille en actos públicos, ofertas de servicio y espacios de participación. Intégrese el sistema Braille en el material impreso de información para aquellos actos públicos y servicios del Estado que faciliten el acceso a la información a las personas con discapacidad visual</p>

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cr 7 Nro. 8-68 Oficinas 309B-310B Teléfono 4325100 Ext 3399

Mail: Luis.gomez@camara.gov.co



H.R LUIS FERNANDO GOMEZ BETANCURT

<p>Al menos el cinco (5%) por ciento del material que se produzca será en Braille</p>	
<p>Artículo 7°. Textos y Guías Escolares en Braille.</p> <p>Los textos y guías escolares establecidos por el Ministerio de Educación Nacional para uso de las instituciones educativas deberán ser impresos en Braille y distribuidos a los establecimientos educativos, de acuerdo con el número de estudiantes con discapacidad visual reportados por el SIMAT.</p> <p>Cuando los textos se provean de manera digital, el gobierno nacional debe garantizar mecanismos para que las personas en condiciones de discapacidad visual puedan tener acceso a los mismos.</p>	<p>Artículo 7°. Textos y Guías Escolares en Braille. Los textos y guías escolares establecidos por el Ministerio de Educación Nacional para uso de las instituciones educativas deberán ser impresos en Braille y distribuidos a los establecimientos educativos, <u>conforme a la estrategia de focalización definida por el Ministerio en cada vigencia y de acuerdo con el número de estudiantes con discapacidad visual reportados por el SIMAT.</u></p> <p>Cuando los textos se provean de manera digital, el gobierno nacional debe garantizar mecanismos para que las personas en condiciones de discapacidad visual puedan tener acceso a los mismos.</p>
<p>Artículo 8°. Sistema Braille en las facturas de servicios públicos domiciliarios. Las empresas de servicios Públicos deberán integrar el sistema Braille o el mecanismo adecuado en sus facturas de servicio,</p>	<p>Artículo 8°. Facturación de servicios públicos domiciliarios. Las empresas de servicios públicos deberán integrar la tecnología adecuada de forma progresiva en sus facturas de servicio,</p>

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cr 7 Nro. 8-68 Oficinas 309B-310B Teléfono 4325100 Ext 3399

Mail: Luis.gomez@camara.gov.co



H.R LUIS FERNANDO GOMEZ BETANCURT

<p>según se ofrezcan física o digitalmente, para aquellos usuarios con discapacidad visual que lo soliciten, permitiendo el acceso a la información de la factura.</p> <p>Parágrafo 1. Encárguese a la Superintendencia de Servicios Públicos la vigilancia y cumplimiento de lo establecido en el presente artículo</p>	<p>para aquellos usuarios con discapacidad visual que lo soliciten, permitiendo el acceso a la información de la factura.</p> <p>Parágrafo. Encárguese a la Superintendencia de Servicios Públicos la vigilancia y cumplimiento de lo establecido en el presente artículo.</p>
<p>Artículo 9°. Día Nacional del Braille. Se declara el día 4 de enero como el día Nacional del Braille. El ministerio de Cultura y el ministerio de Industria, Comercio y Turismo coordinarán la realización de las actividades necesarias para exaltar el día y a las personas con discapacidad visual.</p>	<p>Artículo 9°. Día Nacional del Braille. Se declara el día 4 de enero como el día Nacional del Braille. El Ministerio de Cultura y de Industria, Comercio y Turismo harán las actividades necesarias para exaltar a la población con discapacidad visual y a su vez la importancia de este sistema de información, generando conciencia e inclusión de esta comunidad en la sociedad.</p>
<p>Artículo 10° Imprenta Nacional del Braille. La imprenta del Braille del Instituto Nacional para Ciegos –INCI– se reconocerá como la Imprenta Nacional del Braille en Colombia. La Registraduría Nacional del Estado Civil</p>	<p>Artículo 10. Imprenta Nacional del Braille. La imprenta del Braille del Instituto Nacional para Ciegos (INCI), se reconocerá como la Imprenta Nacional del Braille en Colombia. Ella está facultada para expedir certificación</p>



H.R LUIS FERNANDO GOMEZ BETANCURT

<p>deberá disponer de material electoral con sistema Braille para las personas en condición de discapacidad visual. Para aquellos procesos electorales que se realicen de manera virtual, la Registraduría deberá prever mecanismos que faciliten el acceso a las personas en condición de discapacidad visual.</p> <p>Parágrafo 1. La impresión de documentos oficiales del Estado en sistema Braille, incluido el material electoral, lo certificará la Imprenta Nacional de Braille de Colombia.</p>	<p>de calidad en el uso del sistema Braille en documentos, material informativo y demás instrumentos que usen el sistema Braille.</p> <p>Parágrafo. La impresión de documentos oficiales del Estado en sistema Braille, así como el material electoral, será impreso por la Imprenta Nacional de Braille de Colombia. Para el material electoral, la Imprenta Nacional del Braille actuará en coordinación con la Registraduría Nacional del Estado Civil.</p>
<p>Artículo 11°. Sanción y Divulgación en Braille. El presidente de la República sancionará la presente Ley en texto de tinta y en texto braille, y se difundirá de la misma manera por parte de la Imprenta Nacional de Braille de Colombia y el Instituto Nacional de Ciegos –INCI-.</p>	<p>Artículo 11. Criterio de Interoperabilidad. Las entidades encargadas de cumplir con los requisitos contemplados en los artículos 3°, 4°, 5°, 7° y 8° deberán garantizar la interoperabilidad en los escenarios en que el Sistema Braille ya se encuentre en funcionamiento, identificando los avances y sistemas preexistentes, facilitando así el cumplimiento del objeto de la presente ley.</p>

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cr 7 Nro. 8-68 Oficinas 309B-310B Teléfono 4325100 Ext 3399

Mail: Luis.gomez@camara.gov.co



H.R LUIS FERNANDO GOMEZ BETANCURT

<p>Artículo 12° Artículo Transitorio. Lo contenido en la presente ley se aplicará a partir del primero de julio de 2023.</p>	<p>Artículo 12. Reglamentación. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno nacional contará con un plazo de 2 años para determinar el porcentaje de productos o documentos a los que se les deberá incluir el Sistema Braille, por parte de los sujetos obligados.</p> <p>El Gobierno Nacional, de acuerdo al avance tecnológico de los empaques y envases, y su costo de implementación, podrá extender o modular el plazo previsto en este artículo.</p> <p>Parágrafo transitorio. Con ocasión a la crisis económica derivada de la emergencia sanitaria por el Covid-19, los sujetos obligados contarán con un término de 3 años para implementar lo estipulado de manera gradual a partir de la reglamentación de la presente ley.</p>
<p>Artículo 13°. Vigencia y Derogatoria. Esta ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Artículo 13. Vigencia y derogatoria. Esta ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que sean contrarias.</p>

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cr 7 Nro. 8-68 Oficinas 309B-310B Teléfono 4325100 Ext 3399

Mail: Luis.gomez@camara.gov.co



H.R LUIS FERNANDO GOMEZ BETANCURT

--	--

VIII. CONCLUSIÓN.

La iniciativa legislativa está ajustada a la normatividad existente en materia de personas con discapacidad visual, de tal forma que propone acciones que responde con las recomendaciones hechas por la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad adoptada y ratifica por Colombia.

Demográficamente hay un aumento en el crecimiento de la población con discapacidad, se puede evidenciar en los resultados de las rondas censales del país realizados por el DANE, lo que implica generar acciones legislativas que conlleven a las instituciones a un actuar desde sus misionalidades y funcionalidades, para atender a la población con discapacidad visual de conformidad con sus particularidades y su inclusión en vida social, cultural, política y económica del país.

Se propone el sistema Braille de escritura y lectura táctil para personas con deficiencia visual, el cual emplea letras, números y signos de puntuación representados mediante puntos en relieve, por tratarse de un sistema de uso universal, utilizado para personas con discapacidad visual en todo el mundo.

La adopta el uso del Sistema Braille en los empaques de los productos alimenticios, médicos y en servicios turísticos, así como en los sitios de carácter público y otras disposiciones, propende por una sociedad inclusiva que genere entornos, ambientes y servicios más propicios para la pluralidad de nuestro entorno, de tal forma que las personas con discapacidad visual desarrollen plenamente su potencial y se les proporcione igualdad de oportunidades para hacerlo.

El objeto de la presente iniciativa y su articulado, guarda coherencia y relación con el Plan Nacional de Desarrollo. 2018-2022: “Pacto por Colombia, pacto por la equidad”, en cuanto generar acciones institucionales que propendan por la accesibilidad de las personas con discapacidad, en igualdad de

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cr 7 Nro. 8-68 Oficinas 309B-310B Teléfono 4325100 Ext 3399

Mail: Luis.gomez@camara.gov.co



H.R LUIS FERNANDO GOMEZ BETANCURT

condiciones, en entornos y ambientes físicos, la información y las comunicaciones, tanto en zonas urbanas como rurales, es decir en todo el país.

IX. PROPOSICIÓN.

Por todas las consideraciones anteriores, solicitamos a la Plenaria de la Cámara de Representantes **APROBAR** en segundo debate la ponencia al Proyecto de ley número 035 de 2020 Cámara, *“Por medio de la cual se adopta el uso del Sistema Braille en empaques de productos alimenticios, médicos y en servicios turísticos, así como en los sitios de carácter público y se dictan otras disposiciones”*

LUÍS FERNANDO GÓMEZ BETANCURT
Coordinador Ponente.

MILTON HUGO ÂNGULO VIVEROS
Ponente.

X. TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE.

“Por medio de la cual se adopta el uso del sistema braille en los empaques de los productos alimenticios, cosméticos, plaguicidas de uso doméstico, aseo, médicos y en servicios turísticos, así como en los sitios de carácter público y se dictan otras disposiciones”.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Cr 7 Nro. 8-68 Oficinas 309B-310B Teléfono 4325100 Ext 3399

Mail: Luis.gomez@camara.gov.co



H.R LUIS FERNANDO GOMEZ BETANCURT

ARTÍCULO 1. Objeto. El objeto de la presente ley es asegurar el acceso a la información sobre productos alimenticios, cosméticos, plaguicidas de uso doméstico, aseo, medicamentos, producidos en serie y servicios turísticos, así como de los sitios de interés de carácter público a las personas en condición de discapacidad visual por medio del sistema Braille.

Artículo 2°. Productos Nacionales. Toda empresa que comercialice al público productos alimenticios, cosméticos, plaguicidas de uso doméstico, aseo, medicamentos, producidos en serie, nacionales o importados, deberá incluir en las etiquetas informativas, el sistema Braille, con el fin de que las personas con discapacidad visual (ciegas o de baja visión), adquieran los productos de acuerdo con sus necesidades.

Parágrafo 1°. El INVIMA será el encargado de establecer la información obligatoria que debe aparecer en Braille para cada producto y de vigilar el cumplimiento de este artículo.

Parágrafo 2°. El responsable del registro sanitario notificará y radicará esta información como anexo al expediente, atendiendo al listado de trámites con notificación automática del INVIMA, sin perjuicio del no cumplimiento de lo establecido por la autoridad regulatoria.

Parágrafo 3°. No estarán obligados a realizar este sistema de etiquetado los productos cuyos empaques y/o envases no están diseñados para soportar este tipo de leyendas. En estos casos, el Gobierno Nacional determinará medios alternativos para apoyar la información de estos productos a las personas con discapacidad visual.

Artículo 3°. Servicios Turísticos. Todo prestador de servicios turísticos contemplados en el artículo 12 de la Ley 1101 de 2006 y el artículo 2.2.4.1.1.12 del Decreto número 229 de 2017 y demás normas que los modifiquen o complementen,

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cr 7 Nro. 8-68 Oficinas 309B-310B Teléfono 4325100 Ext 3399

Mail: Luis.gomez@camara.gov.co



H.R LUIS FERNANDO GOMEZ BETANCURT

deberán incluir el sistema Braille u otras herramientas de accesibilidad para personas en condición de discapacidad visual en la prestación de servicios.

Parágrafo 1°. La Superintendencia de Industria y Comercio será la encargada de ejercer inspección, vigilancia y control en vigilar el cumplimiento de este artículo.

Parágrafo 2°. Para lograr el objetivo de lo dispuesto en este artículo, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo gestionará, en el resorte de sus competencias, la realización de Guías Técnicas Sectoriales que permitan darle herramientas a los prestadores de servicios para implementar el sistema Braille en sus respectivos establecimientos.

Artículo 4°. **Lugares públicos y sitios de interés.** El Gobierno Nacional trabajará coordinadamente para que los lugares públicos y sitios de interés contengan en sus avisos informativos el sistema Braille.

Parágrafo. Parques Nacionales será la entidad encargada de integrar el sistema Braille en los avisos y puntos de información de su competencia.

Artículo 5°. **Establecimientos de crédito y Sociedades de servicios financieros.** Los establecimientos de crédito y las sociedades de servicios financieros deberán integrar en sus extractos bancarios impresos, el sistema Braille para las personas que en condición de discapacidad visual lo soliciten. Para los servicios por medios electrónicos se debe hacer uso de tecnología de voz.

Parágrafo 1°. El Gobierno Nacional reglamentará lo preceptuado en este artículo y la Superintendencia Financiera inspeccionará, vigilará y controlará lo de su competencia.

Artículo 6°. **Sistema Braille en actos públicos, ofertas de servicio y espacios de participación.** Intégrese el sistema Braille en el material impreso de

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cr 7 Nro. 8-68 Oficinas 309B-310B Teléfono 4325100 Ext 3399

Mail: Luis.gomez@camara.gov.co



H.R LUIS FERNANDO GOMEZ BETANCURT

información para aquellos actos públicos y servicios del Estado que faciliten el acceso a la información a las personas con discapacidad visual

Artículo 7°. Textos y Guías Escolares en Braille. Los textos y guías escolares establecidos por el Ministerio de Educación Nacional para uso de las instituciones educativas deberán ser impresos en Braille y distribuidos a los establecimientos educativos, conforme a la estrategia de focalización definida por el Ministerio en cada vigencia y de acuerdo con el número de estudiantes con discapacidad visual reportados por el SIMAT.

Cuando los textos se provean de manera digital, el gobierno nacional debe garantizar mecanismos para que las personas en condiciones de discapacidad visual puedan tener acceso a los mismos.

Artículo 8°. Facturación de servicios públicos domiciliarios. Las empresas de servicios públicos deberán integrar la tecnología adecuada de forma progresiva en sus facturas de servicio, para aquellos usuarios con discapacidad visual que lo soliciten, permitiendo el acceso a la información de la factura.

Parágrafo. Encárguese a la Superintendencia de Servicios Públicos la vigilancia y cumplimiento de lo establecido en el presente artículo.

Artículo 9°. Día Nacional del Braille. Se declara el día 4 de enero como el día Nacional del Braille. El Ministerio de Cultura y de Industria, Comercio y Turismo harán las actividades necesarias para exaltar a la población con discapacidad visual y a su vez la importancia de este sistema de información, generando conciencia e inclusión de esta comunidad en la sociedad.

Artículo 10. Imprenta Nacional del Braille. La imprenta del Braille del Instituto Nacional para Ciegos (INCI), se reconocerá como la Imprenta Nacional del Braille en Colombia. Ella está facultada para expedir certificación de calidad en el uso del sistema Braille en documentos, material informativo y demás instrumentos que usen el sistema Braille.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cr 7 Nro. 8-68 Oficinas 309B-310B Teléfono 4325100 Ext 3399

Mail: Luis.gomez@camara.gov.co



H.R LUIS FERNANDO GOMEZ BETANCURT

Parágrafo. La impresión de documentos oficiales del Estado en sistema Braille, así como el material electoral, será impreso por la Imprenta Nacional de Braille de Colombia. Para el material electoral, la Imprenta Nacional del Braille actuará en coordinación con la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Artículo 11. Criterio de Interoperabilidad. Las entidades encargadas de cumplir con los requisitos contemplados en los artículos 3°, 4°, 5°, 7° y 8° deberán garantizar la interoperabilidad en los escenarios en que el Sistema Braille ya se encuentre en funcionamiento, identificando los avances y sistemas preexistentes, facilitando así el cumplimiento del objeto de la presente ley.

Artículo 12. Reglamentación. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno nacional contará con un plazo de 2 años para determinar el porcentaje de productos o documentos a los que se les deberá incluir el Sistema Braille, por parte de los sujetos obligados.

El Gobierno Nacional, de acuerdo al avance tecnológico de los empaques y envases, y su costo de implementación, podrá extender o modular el plazo previsto en este artículo.

Parágrafo transitorio. Con ocasión a la crisis económica derivada de la emergencia sanitaria por el Covid-19, los sujetos obligados contarán con un término de 3 años para implementar lo estipulado de manera gradual a partir de la reglamentación de la presente ley

Artículo 13. Vigencia y derogatoria. Esta ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que sean contrarias.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cr 7 Nro. 8-68 Oficinas 309B-310B Teléfono 4325100 Ext 3399

Mail: Luis.gomez@camara.gov.co



H.R LUIS FERNANDO GOMEZ BETANCURT

LUÍS FERNANDO GÓMEZ BETANCURT

Coordinador Ponente.

MILTON HUGO ÂNGULO VIVEROS

Ponente.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cr 7 Nro. 8-68 Oficinas 309B-310B Teléfono 4325100 Ext 3399

Mail: Luis.gomez@camara.gov.co